

**INC053 CLAUSULA DE PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO**

El seguro bajo esta Póliza no será afectado por la falta de cumplimiento por parte de terceras personas respecto de las garantías y otras obligaciones consignadas en la misma con relación a aquellos bienes en los que el Asegurado no tiene control.

**INC054 CLAUSULA DE SELLOS Y MARCAS**

Cuando la Compañía se haga cargo de mercaderías siniestradas para su venta, que contenga sellos y/o marcas del Asegurado, éste podrá remover, anular o quitar tales sellos y/o marcas, pero sin dañar o perjudicar la mercadería. Asimismo, el Asegurado podrá por propia cuenta, poner el sello «Salvamento» sobre la mencionada mercadería o sus envases.

LUC002 CEDULA "A" (15.08.98)

**1. MODALIDAD DE COBERTURA**

Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, la garantía prevista en esta Póliza se limita a la pérdida de la UTILIDAD BRUTA debido a:

- 1.1 La Reducción del Rendimiento del Negocio.
- 1.2 Los desembolsos extraordinarios.

**2. PERDIDA INDEMNIZABLE**

La cantidad pagadera como indemnización será:

- a) **CON RESPECTO A LA REDUCCION DEL RENDIMIENTO DEL NEGOCIO.-** La suma que se obtiene al aplicar el porcentaje de UTILIDAD BRUTA a la diferencia entre el RENDIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO y el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACION como consecuencia del DAÑO.
- b) **CON RESPECTO A LOS DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS.-** El desembolso adicional (sujeto a la Cláusula N° 2) en que necesaria y razonablemente haya de incurrirse con el único propósito de evitar o atenuar la reducción del RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE LA INDEMNIZACION, que se habría producido como consecuencia del DAÑO. Queda establecido que la suma indemnizable por este concepto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA a la reducción en el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO, evitado o atenuado por virtud del aludido desembolso adicional.

En ambos casos, se deducirá cualquier cantidad economizada durante el PERIODO DE INDEMNIZACION con respecto a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS que pudiesen cesar o reducirse a consecuencia del DAÑO.

**3. SEGURO INSUFICIENTE**

Si la suma asegurada fuera menor que la suma que resulta de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA al RENDIMIENTO ANUAL DEL NEGOCIO, el ASEGURADO se constituirá en su propio asegurador hasta el monto de la diferencia y, en consecuencia, la indemnización a pagar por la COMPAÑIA al ASEGURADO se reducirá proporcionalmente.

**CLAUSULAS**

**Cláusula N° 1.-**

Si durante el PERIODO DE INDEMNIZACION, se vendiesen mercaderías o se prestasen servicios en provecho del NEGOCIO, por el ASEGURADO o por un tercero en su nombre, en lugar distinto a los LOCALES, lo cobrado o por cobrar respecto a tales ventas o servicios, se computará para establecer el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACION.

**Cláusula N° 2.-**

Si algunos gastos estables del NEGOCIO no estuviesen asegurados por esta Póliza, al computarse la cantidad cobrable como desembolsos extraordinarios, se tomará en cuenta únicamente la proporción que corresponda a la suma de la UTILIDAD NETA y los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS en relación con la suma de la UTILIDAD NETA y todos los gastos estables del NEGOCIO.

**Cláusula N° 3.-**

En la eventualidad de ocurrir un siniestro que determine la clausura permanente del NEGOCIO, queda entendido y convenido que la responsabilidad total de la COMPAÑIA quedará limitada a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, razonable y necesariamente incurridos, durante un período máximo de ocho (8) semanas, a contar de la fecha del siniestro, con el objeto de terminar y liquidar las operaciones del NEGOCIO.

**DEFINICIONES**

**Utilidad neta.-**

Es la utilidad, excluyendo todo ingreso o aumento de capital y todo gasto que pueda atribuirse al capital, resultante del NEGOCIO asegurado, después de deducir los Gastos Estables incluyendo depreciaciones, pero antes de la deducción de los impuestos sobre las Utilidades.

**Utilidad bruta.-**

Es la suma de UTILIDAD NETA más la cantidad de los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, o si no hubiese UTILIDAD NETA, la cantidad de los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, menos la proporción de cualquier pérdida neta que corresponda a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS en relación con el total de todos los Gastos Estables del Negocio.

**Gastos Estables.-**

Todo gasto que no mema proporcionalmente con la disminución en el RENDIMIENTO del NEGOCIO.

**Rendimiento.-**

a) Para Empresas Comerciales:

Es la totalidad de las sumas de dinero que el ASEGURADO haya cobrado o tenga derecho a cobrar, que proviene de la venta de mercaderías con que él negocia.

b) Para Empresa de Prestación de Servicios:

Es la totalidad de las sumas de dinero que el ASEGURADO haya cobrado o tenga derecho a cobrar por los servicios prestados por él.

c) Para Empresas Manufactureras:

1866

**LUC007 CEDULA "F" - GASTOS EXTRAS (15.08.98)**

**ARTICULO 1. MODALIDAD DE COBERTURA**

La presente Póliza se extiende a cubrir los Gastos Extras, tal como se define más adelante, efectuados por el ASEGURADO al producirse el DAÑO o destrucción, como se define en las Condiciones Generales de la póliza, de los bienes materia del Seguro, con la finalidad de poder continuar con el normal funcionamiento de su NEGOCIO.

En caso de producirse el DAÑO o destrucción, la COMPAÑÍA será responsable solamente por los Gastos Extras incurridos durante el período de tiempo, llamado en adelante "período de restauración", requerido para reconstruir, reponer o reparar el bien o propiedad dañada lo más rápidamente posible, comenzando dicho período desde la fecha del siniestro, y no estando limitado por el término de la vigencia de la Póliza.

**ARTÍCULO 2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite de responsabilidad no excederá los porcentajes de la suma asegurada indicados a continuación, determinados por el período de restauración:

- a) 40% Cuando el período de restauración no exceda de un mes.
- b) 80% Cuando el período de restauración excede de un mes, pero no de dos meses.
- c) 100% Cuando el período de restauración excede de dos meses.

**ARTÍCULO 3. REANUDACION DE OPERACIONES**

Es condición de este Seguro, que el ASEGURADO debe reanudar sus operaciones normales del negocio lo más pronto posible, pudiendo así prescindir, en lo posible, de los Gastos Extras.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE GASTOS EXTRAS**

El término "Gastos Extras" dondequiera que se use en esta Póliza, se define como el exceso (si lo hubiera) del costo total efectuado por el ASEGURADO para el funcionamiento de su NEGOCIO durante el período de restauración, por encima del costo total en que se hubiese incurrido normalmente durante el mismo período de tiempo en el caso que no hubiese ocurrido ningún siniestro. Cualquier valor de recupero de las propiedades obtenidas para uso temporal durante el período de restauración, pero que después de terminado dicho período continúan utilizándose, debe ser tomado en consideración al establecerse el monto de la pérdida.

**ARTÍCULO 5 INTERRUPCION POR LA AUTORIDAD CIVIL**

Esta Póliza se extiende a cubrir los gastos Extras efectuados por el ASEGURADO por un período no mayor de dos semanas, cuando a consecuencia de un daño o destrucción ocasionado por un riesgo cubierto bajo esta Póliza a las propiedades adyacentes a la propiedad cubierta, no se permite el ingreso a esta propiedad por orden de la autoridad civil.

**ARTÍCULO 6 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES**

Esta COMPAÑÍA no será responsable por los Gastos Extras que resulten de:

- a) Cumplimiento de cualquier ley u ordenanza regulando la construcción, reparo o demolición del edificio o estructura;
- b) La presencia de huelguistas u otras personas que interfieren con el proceso de reconstrucción, reparo o reposición de la propiedad, o la reanudación, o continuación del NEGOCIO;
- c) Pérdida de ingresos o rentas;
- d) El costo de reparación o reposición de las propiedades cubiertas bajo esta Póliza, o el costo de investigación o cualquier otro gasto incurrido en el reemplazo o reparación de documentos dañados o destruidos, excepto el costo de exceso del costo normal de la reparación, reposición o restauración incurridos con el fin de reducir la pérdida cubierta bajo esta Póliza;
- e) Cualquier otra pérdida consecuencial.

**ARTÍCULO 7 DEFINICIONES**

- a) Mes : Treinta días consecutivos.
- b) Normal : Condición que existiría si no hubiese ocurrido un siniestro.

**ARTÍCULO 8. NUEVOS EDIFICIOS Y ALTERACIONES**

Se concede el permiso para efectuar alteraciones en el(los) edificios(s) o efectuar adiciones en el(los) mismo(s) y construir nuevos edificios en el local del ASEGURADO. Esta Póliza se extiende a cubrir los Gastos Extras que resultan por la destrucción o daño de tales alteraciones, adiciones o nuevos edificios, ya sea en proceso de construcción, terminados u ocupados, siempre que el daño o destrucción de tales propiedades (incluyendo los materiales de construcción, equipo o maquinaria propios de la construcción u ocupación, contenidos en el local del ASEGURADO) ocasione una demora en la iniciación del negocio.

El período de tiempo para esta cobertura será calculado desde la fecha en que las operaciones en dichas alteraciones se hubieran iniciado, si no hubiese ocurrido un siniestro.

**ARTÍCULO 9. CONDICIÓN ESPECIAL**

Los incisos 8.3 y 8.4 del Artículo 8, el acápite c) del inciso 9.2 del Artículo 9 y el inciso 12.3 del Artículo 12 de las Condiciones Generales de la Póliza a que se refiere la Cédula quedan anulados.

1867

**INC085 CLAUSULA DE TODO RIESGO (03.07.2002)**

**1. COBERTURA:**

*En virtud de esta Cláusula y en consideración al pago de la prima correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales del Seguro contra Incendio, esta póliza se extiende a cubrir la propiedad del asegurado, descrita en las Condiciones Particulares, contra pérdida o daño físico directo ocurrido en forma súbita e imprevista; con sujeción a los siguientes términos, condiciones y exclusiones:*

**2. EXCLUSIONES:**

**EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA CLAUSULA NO CUBRE:**

- 2.1 Pérdidas o daños causados por: polilla, lombriz, termita u otros insectos, vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o cambios de temperatura, pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos.
- 2.2 Pérdidas causadas por la interrupción del negocio del asegurado, pérdida de uso, demora o pérdida de mercado.
- 2.3 Rotura, falla mecánica y desacoplamiento de maquinaria.
- 2.4 Pérdida o daño por explosión, implosión y desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
- 2.5 Deshonestedad o infidelidad por parte de trabajadores al servicio del asegurado o apropiación ilícita de cualquier persona a la que los bienes hayan sido confiados; merma de inventario o desaparición inexplicable, pérdida o daño causado por delito del asegurado o por imprudencia delictiva o dolo.
- 2.6 Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso solo por las pérdidas o daños causados por tal incendio y/o explosión.
- 2.7 Pérdida o destrucción o daño a cualquier propiedad resultante de daño directo consecuencial o la responsabilidad legal derivada de cualquier naturaleza, a cuya realización haya contribuido directa o indirectamente radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión o de la radioactividad tóxica o explosiva.
- 2.8 Pérdida o daño directo o indirecto proveniente de, o que ocurra durante o en conexión con los siguientes eventos:
  - a) Los riesgos políticos o socio-políticos; entendiéndose por estos: Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra u operaciones bélicas (con o sin declaración), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil, levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder (de jure o de facto), daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.  
Por terrorismo se entenderá: todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes o propiedades (tangibles o intangibles) o la infraestructura, que se realice con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o autoridad o atemorizar al público o población, en todo o en parte.  
Para este efecto, el asegurado soportará la carga de la prueba del siniestro, daño, costo o gasto, si en cualquier demanda u otro procedimiento legal el asegurador alegare que debido a esta exclusión, dicho siniestro, daño, costo o gasto no está cubierto por esta póliza.
  - b) Desposeimiento permanente o temporal imputables a confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad, organismo o entidad gubernamental.
  - c) Radiaciones ionizantes o contaminación biológica o química, así como contaminación por radio – actividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión o de radio – actividad, tóxico explosivo.
  - d) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
  - e) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico.
- 2.9 Pérdida o daño a la propiedad asegurada causados por el proceso de renovación, reparación, manufactura o mano de obra defectuosa.
- 2.10 Pérdida de o daño a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; a menos que sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo o por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar, marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo; explosión, caída de aeronaves, impacto de vehículos y derrame de rociadores.
- 2.11 Pérdida o daño causado por:
  - a) Robo o asalto o la tentativa de estos, en cualquiera de sus modalidades.
  - b) Exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentren a la intemperie.
- 2.12 Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene la propiedad asegurada está, con conocimiento del asegurado, vacante o desocupado por mas de 30 días consecutivos.

**TRM001 CLAUSULA DE CANCELACION PARA RIESGOS DE HUELGA, CONMOCION CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO**

Se deja constancia por medio de la presente Cláusula, que no obstante lo indicado en las Condiciones Generales de esta Póliza, la Compañía se reserva el derecho de cancelar los riesgos de Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo al amparo de esta Póliza, sin expresión de causa, y mediante comunicación escrita que deberá ser cursada con una anticipación no menor a 7 días calendarios.

Para la aplicación de esta Cláusula, la Compañía devolverá al Contratante y/o Asegurado la prima no devengada, proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza (prorrata).

El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que la Compañía indemnicar al Asegurado.

Si en los términos de esta Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto, pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de la Compañía. Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

- a) Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
  - b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral.
9. Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro Seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no será responsable a indemnizar mas que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.
10. Este Seguro puede terminarse a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Compañía retendrá la prima a corto plazo por el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses de cobertura	% de la prima anual	Meses de cobertura	% de la prima anual
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Cualquier fracción de mes de computará como mes completo.

En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de que la Compañía mediante notificación escrita presentada al Asegurado con 7 días de anticipación, en este caso la Compañía estaría obligado a devolver, al ser requerido, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la Póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Compañía hubiera incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por Seguros a largo plazo.

11. Si existiera un Seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta Póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la Póliza.
12. La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior el Asegurado puede, un mes después de que la Compañía haya sido debidamente notificada de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado. La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:
  - a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba la prueba necesaria;
  - b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogación conforme alguna ley penal y hasta que se termine dicha investigación.

### SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

#### 13. Alcance de la Cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del Seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente Póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad de Seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

#### Exclusiones Especiales de la Sección 1:

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cual estará a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

## **SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS**

### **Alcance de la Cobertura**

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufriera, un daño material indemnizable bajo la sección 1 de la presente Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente Póliza, hasta una suma que por anualidad de Seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en las mismas Condiciones Particulares, siempre que estas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del Seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.

### **Exclusiones Especiales de la Sección 2:**

La Compañía no será responsable por:

- a) La franquicia establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cual estará a cargo del Asegurado por cada evento.
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

### **Disposiciones Aplicables a la Sección 2:**

#### **Cláusula 1.- Suma Asegurada**

Será requisito de este Seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos señalados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

#### **Cláusula 2.- Base de la Indemnización**

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información y datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

## **SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION**

### **Alcance de la Cobertura**

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección 1 de la presente Póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico o procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza hasta una suma convenida que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule para esta sección en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del Seguro especificado en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del Seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

### **Exclusiones Especiales de la Sección 3:**

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

### **Disposiciones Aplicables a la Sección 3:**

#### **Cláusula 1.- Suma Asegurada**

Será requisito indispensable de este Seguro que la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico o procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico o procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-504520

### ELE006 COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

### ELE007 COBERTURA DE FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente Póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite indicado en las Condiciones Particulares, durante el periodo de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables, como mínimo por evento el indicado en las Condiciones Particulares.

### ELE504 COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS (20-set-2002)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos electrónicos móviles y/o portátiles especificados bajo las Condiciones Particulares de la Póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales comprendidos entre Lima y Callao.

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio.
- Pérdidas a consecuencia de Infidelidad del personal al servicio del Asegurado.
- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen en vehículos, mientras se encuentren desocupados.
- Perdidas derivadas de Hurto.
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

### ELE534 OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACION

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización:

- Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma.
- Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

### ELE564 DEMORAS EN LA REPARACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía responderá, dentro del periodo de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora de reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros,

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-504520

ROT000 SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

### CONDICIONES GENERALES (08.10.2001)

#### Art. 1º Objeto y Alcance del Seguro

- 1.1 La Compañía asegura, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del Seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 1.2 El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

#### Art. 2º Riesgos Cubiertos

Este Seguro cubre los daños materiales directamente causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, así como por defectos de fundición, material de construcción, mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y autocalentamiento.
- h) Falla en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el artículo 4.

#### Art. 3º Partes No Asegurables

- a) El presente Seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizados en los rectificadores de corriente.

#### Art. 4º Riesgos Excluidos

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, huelgas, lock-outs y, en general, hechos de carácter político-social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la Naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el Seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusables del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Esfuerzos anormales
- h) Fatiga molecular
- i) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
- j) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- k) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- l) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

1873

- b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquélla que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía.
- d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de la pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.
- e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.
- g) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

10.2 El Seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

#### **Art. 11° Arbitraje**

Todo caso de discrepancia entre la Compañía y el Asegurado y/o sus cesionarios y/o los beneficiarios de esta Póliza, si los hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación de los términos del contrato del Seguro, de la responsabilidad u obligaciones de la Compañía, o por cualquier otra causa, sin excepción alguna, inclusive las de orden extracontractual, será resuelta por medio de arbitraje de derecho de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

#### **Art. 12° Bases de la Indemnización**

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

12.1 Pérdida Parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete-express están cubiertos por el Seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

12.2 Pérdida Total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

12.3 La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

12.4 Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del Seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

#### **Art. 13° Infraseguro**

13.1 En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el artículo 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

13.2 Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

#### **Art. 14° Franquicia**

14.1 En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

14.2 No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez. De existir franquicias desiguales en su importe, se restará la más elevada.

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-504520

### ROT002 SEGURO DE PERDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Considerando que el Asegurado que se indica en la(s) Parte(s) Descriptiva(s) ha presentado a la Compañía de Seguros (denominada en adelante los Aseguradores) una proposición escrita mediante la contestación de un cuestionario que, junto con las demás declaraciones por escrito hechas por el Asegurado para fines de expedición de la presente póliza, se considera incorporada a la misma, la presente póliza da fe de que, a reserva de que el Asegurado abone a los Aseguradores la prima que se estipula en la(s) Parte(s) Descriptiva(s) o haya acordado el pago de dicha prima, los Aseguradores convienen con el Asegurado con sujeción a las cláusulas, exclusiones y estipulaciones citadas a continuación y a las condiciones adheridas que durante el período de seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, queda asegurada cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados en la(s) Parte(s) Descriptiva(s), si dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se debe a un daño material (tal como éste se define en la presente póliza) ocurrido a cualquier máquina asegurada y anotada en la relación de la(s) Parte(s) Descriptiva(s) (denominada a continuación "Especificación de Maquinaria"); los Aseguradores indemnizarán al Asegurado toda pérdida de beneficios de esa índole que resulte a consecuencia de tal interrupción o entorpecimiento del servicio conforme a las posiciones aseguradas en la Especificación de Maquinaria.

Sin embargo, la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cada una de las posiciones indicadas en la(s) Parte(s) Descriptiva(s) y para cualquier año de seguro no excederá en ningún caso de la suma asegurada total acordada bajo la presente póliza ni de cualquier otra suma que pueda sustituir las sumas anteriores en virtud de un acuerdo expreso firmado por los Aseguradores o por encargo de los mismos.

#### EXCLUSIONES

Los Aseguradores no indemnizarán las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- 1- Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
- 2- Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
- 3- Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.
- 4- Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisados o no a los Aseguradores.
- 5- Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- 6- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños en los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- 7- Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 8- Pérdidas o daños en:
  - a) fundaciones y mampostería - a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la Especificación de Maquinaria;
  - b) piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra;
  - c) matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos;
  - d) piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, plancha, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
  - e) medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.
- 9- Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, los Aseguradores responderán por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.

- 8- En caso de que un daño ocurrido en una máquina asegurada pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, los Aseguradores estarán facultados para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla.
- 9- En caso de que ocurra un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, los Aseguradores y toda persona autorizada por los mismos estarán facultados para apersonarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésta les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a los Aseguradores en la presente póliza. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá a los Aseguradores para poder proceder así. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por los Aseguradores o impida u obstaculice a los Aseguradores en la ejecución de los actos arriba mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente póliza.
- 10- El Asegurado deberá hacer, intervenir o permitir, por cuenta de los Aseguradores, todas las precauciones necesarias o exigidas por los Aseguradores con el objeto de hacer valer sus derechos, que competan o competieran a los Aseguradores o en los cuales quedan subrogados una vez satisfecha o resarcida la indemnización, sin que tales medidas sean o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después del pago de la indemnización por los Aseguradores.
- 11- Si surgieran discrepancias en torno a la indemnización pagadera por la presente póliza (reconociéndose la responsabilidad como tal), tal desacuerdo quedará sometido a un perito nombrado por escrito por ambas partes. En caso de que éstas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación de un perito único, el caso en discordia será sometido a dos peritos, debiendo nombrar cada una de las partes, por escrito, su propio perito dentro del mes calendario después de haber recibido de la otra el requerimiento escrito. Cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo, éstos nombrarán a un tercer perito antes de comenzar el peritaje. El tercer perito tratará con los peritos sobre los puntos en discordia y presidirá sus reuniones, la pronunciación de su laudo constituye condición previa para poder hacer valer cualquier acción o derecho contra los Aseguradores.
- 12- a- Si una reclamación fuera fraudulenta o notablemente exagerada o si se presentan falsas declaraciones para lograrla, la presente póliza quedará nula y sin efecto y los Aseguradores no estarán obligados a efectuar pago alguno en tal concepto.  
b- En caso de que los Aseguradores rechazaran la reclamación y si una demanda o procedimiento judicial no sea iniciada dentro de los tres meses después de rechazada la reclamación o en caso de que tenga lugar un peritaje según condición 11 de la presente póliza, dentro de tres meses después de que los peritos o el tercero hayan pronunciado su laudo, el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.
- 13- Si en el momento de ocurrir un siniestro amparado por la presente póliza existiese otro seguro contratado que garantizase la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a abonar más que la parte proporcional que les corresponda en dicha pérdida o daño. Los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar un siniestro total o parcialmente que esté amparado o que normalmente debiera estar garantizado por una póliza de pérdida de beneficios como consecuencia de daños por transporte o incendio y/o explosión.
- 14- La indemnización será pagadera dentro de las dos semanas siguientes a su determinación definitiva. Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y finalizado cada mes siguiente resulta posible determinar el importe mínimo que los Aseguradores debieran indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida, el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total. Los Aseguradores estarán facultados para aplazar el pago:  
a- cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a percibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas;  
b- si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio se hubieran iniciado contra el Asegurado unas investigaciones judiciales, policíacas o similares, hasta la terminación de dichas investigaciones. Los Aseguradores no pagarán otros intereses que los de demora.
- 15- Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro,  
a- el negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico de la quiebra o disuelto definitivamente,  
b- los intereses del Asegurado terminen por cualquier otra causa que no sea su fallecimiento,  
c- se introduzca cualquier alteración agravándose el riesgo de que ocurra un daño.  
d- la maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieran aminorar cualquier perjuicio sufrido existentes al contratarse el seguro, sean reducidos, abandonados o la maquinaria de reserva y de repuesto no se hallen en estado impecable de funcionamiento o no estén disponibles para su inmediata operación, los efectos legales de la presente póliza quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por una declaración especial firmada por los Aseguradores o por orden de los mismos.
- 16- A solicitud del Asegurado, la presente póliza podrá terminarse en cualquier momento, estando los Aseguradores facultados para retener la prima proporcional usual que corresponda a aquel período durante el cual, la póliza estuvo en vigor. Igualmente, los Aseguradores podrán cancelar la presente póliza con siete días de antelación, estando obligados a devolver al Asegurado, si éste lo desea, la parte proporcional de la prima que corresponda al período que falte por transcurrir la anualidad del seguro (contado desde la fecha de rescisión) menos eventuales costes de inspección que hubieran surgido a los Aseguradores.

#### OBJETO DEL SEGURO

El amparo de seguro por la presente póliza quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación. La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

- respecto a la disminución del volumen del negocio:

dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.  
De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente póliza, se devolverá la prima pagada en exceso solo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.

**Cláusula 3 - Factor de pérdida:** Por el factor de pérdida de producción mencionado en la Especificación de Maquinaria se entiende aquel porcentaje que el daño en una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin considerar eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida estipulado en la Especificación de Maquinaria es inferior al porcentaje efectivo a calcular para el período de indemnización, los Aseguradores sólo estarán obligados a indemnizar la relación entre el factor de pérdida fijado en la Especificación de Maquinaria y el porcentaje efectivo de pérdida.

**Cláusula 4 - Reacondicionamiento:** Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

**Cláusula 5 - Ingresos después de la reanudación de las operaciones:** Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente póliza.

**Cláusula 6 - Reinstalación de la suma asegurada:** Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la póliza habrá que reinstalar la suma asegurada pagando una sobreprima a base de pro rata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. Seguirá siendo inalterada la suma asegurada acordada.

**Cláusula 7 - Cobertura de daños físicos en la maquinaria asegurada:** Durante la vigencia de la póliza, las máquinas mencionadas en la Especificación de Maquinaria deberán estar amparadas por un seguro de rotura de maquinaria.

### ROT315 Cobertura de Derrame de Tanques

1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosadas y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro será extendido a incluir la pérdida de la materia prima, productos terminados y semiterminados como resultado de pérdida por fugas de tanques o depósitos, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

2. El asegurador indemnizará al Asegurado respecto a contenido perdido.

a). en el coste de bienes fabricados por el Asegurado – por el coste de fabricación, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido al haberlos vendido, deduciendo cualesquiera costes no incurridos sobre bienes no terminados en el momento de la ocurrencia de la pérdida,

b). en el caso de bienes comercializados por el Asegurado – por el valor de reposición, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido de haberles vendido, deduciendo cualesquiera costes recuperados,

c). en el caso de bienes perdidos que sean recuperables – por el coste de la limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más que lo indicado bajo a ó b,

Teniendo siempre en cuenta el valor residual de cualquiera de los bienes.

3. Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecuencial como, p.ej., causado por contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daño a propiedad adyacente, Todo objeto a asegurar bajo estas condiciones debiera asegurarse con una suma separada, indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza. En el caso de que esta suma resulte inferior que el valor de reposición del objeto en el momento de la ocurrencia de la pérdida, el Asegurador será responsable de pagar solamente aquella proporción del daño que guarda la suma asegurada respecto al valor de reposición del objeto.

4. El Asegurado deberá asumir por cuenta propia el 20% de cada pérdida, pero no menos al indicado como mínimo en las condiciones particulares.

### ROT318 COBERTURA DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

Queda entendido y convenido que, adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas,

Objeto(s)

Contenido(s) en la especificación de la póliza

Bajo el supuesto de que el asegurado realice por cuenta propia una revisión anual ( el asegurado deberá avisar al asegurador sobre estas revisiones con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) y deberá proporcionar al Asegurador informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo así como destrucción de tubos o muros reforzados.

### ROT319 CLAUSULA DE COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACION PARA MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdida de o daños a materiales de refractario y/o revestimiento (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable) en el (los) objeto(s) indicado(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable respecto a los objetos que a su vez están sujeto a una tasa anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta tasa no debiera ser inferior al 20% por año, pero no superior al 80% en total.

### ROT320 ACEITE LUBRICANTES O REFRIGERANTES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdida de aceites lubricantes o refrigerantes

en el (los) bienes indicados en las Condiciones Particulares del póliza, causada por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados, sujeto a:

1. una suma asegurada por separada, especificada en las de la Póliza para el aceite lubricante o el refrigerante,

2. una deducción de la depreciación propia de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante o a determinar de otra forma en el momento de la pérdida.

1878

## TRA040 CLAUSULA "A" PARA TRANSPORTE NACIONAL

### 1. RIESGOS CUBIERTOS

Este Seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño material al Interés Asegurado por cualquier causa externa, salvo lo que se excluye en el inciso 2 de la presente Cláusula.

### 2. EXCLUSIONES

En ningún caso este Seguro cubrirá lo estipulado en el título VIII de las Condiciones Generales impresas en la Póliza, y por pérdida y/o daño al Interés Asegurado y/o gasto atribuible a:

- 2.1 Mal arrumaje, contacto o derivación con otras cargas o sustancias, cuando es transportado en vehículos de propiedad del Asegurado y/o de terceros bajo su control.
- 2.2 Negligencia, descuido, olvido y/o imprudencia del Asegurado, sus Dependientes, Representantes y/o Agentes.
- 2.3 Hurto, ratería y/o cualquier otra causa que no se pueda determinar cuando es transportado bajo la responsabilidad del Asegurado y/o sus Dependientes.
- 2.4 Insolvencia o incumplimiento financiero penable de los transportistas.
- 2.5 El uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 2.6 Inadaptabilidad del medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando es transportado en vehículos de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad o cuando el Asegurado, sus Dependientes, Representantes y/o Agentes tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en vehículos de propiedad de terceros.
- 2.7 Apropiación ilícita de los bienes asegurados por parte de terceros encargados del transporte y/o la infidelidad cometida por personal al servicio del Asegurado.
- 2.8 Choque, colisión y/o Rozamiento del Interés Asegurado con puentes o túneles cuando es transportado en vehículos de propiedad del Asegurado y/o de terceros bajo su control.
- 2.9 Reclamos por herrumbre, oxidación y decoloración con respecto a acero y productos derivados del acero, a menos que provengan de un riesgo cubierto por la Póliza.
- 2.10 Mermas y/o falta de peso a menos que provengan de un riesgo cubierto por la Póliza.

### 3. DURACION

Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías debidamente acondicionadas en el medio conductor dejan el lugar de almacenaje para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza en el momento en que se inicia la descarga del Interés Asegurado para la entrega ya sea:

- 3.1 En el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
- 3.2 En cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:
  - a) Para almacenaje que no sea el curso ordinario del tránsito, o
  - b) Para asignación o distribución.
  - c) Si debido a causas de fuerza mayor no es posible su entrega inmediata en el Almacén Final, a la expiración de 24 horas de llegar el medio conductor al lugar de entrega, lo que en primer término suceda.
- 3.3. Si, antes de la terminación de este Seguro, las Mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 3.4 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones del inciso siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura ocasionada por causas fuera del control del Asegurado.
- 3.5 Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino mencionado en la Póliza o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula arriba, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la Compañía y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional y deducible si fueran requeridas por los Aseguradores.
- 3.6 Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la Compañía sea notificada con prontitud.

### 4. GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la Compañía reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Este inciso 4 estará sujeto a las exclusiones contenidas en el inciso 2 anterior y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado, sus Dependientes y/o Agentes.

#### **TRA048 CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

La Cobertura otorgada bajo la presente póliza no cubre en ningún caso pérdida, daño o gasto derivado de:

- Desposeimiento permanente o Temporal resultante de la confiscación, apropiación requisición, comiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general, cualquier acto de cualquier autoridad legalmente constituida, sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
- Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporación o filtraciones que no se originen en la rotura o en el daño del embalaje empaque o envase.
- Variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- La acción de insectos, roedores y otras plagas.
- Errores o falta en el despacho o por haberse despachado las mercancías en mal estado.
- Insolvencia, falta de financiamiento, no cumplimiento de obligaciones financieras de transferencias financieras.
- Pérdidas de beneficios.
- Riesgos de Guerra para viajes o vuelos dentro de regiones declaradas "Held Covered", de acuerdo al Instituto de Aseguradores de Londres (excepto para riesgo de Guerra que hayan comenzado antes de que tal región haya sido declarada "Held Covered").
- Riesgos de rechazo.

NOTA: ESTA CLAUSULA ES ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA A LAS DEMAS CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DE LA POLIZA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN CASO DE INCOMPATIBILIDAD PREVALECERA LO AQUÍ ESTIPULADO.

#### **TRA067 CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA**

Esta Cláusula prevalecerá y dejará sin efecto todo lo contenido en este seguro que sea inconsistente con ella.

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o en concurrencia con o resultante de:
  - 1.1 Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de su combustión.
  - 1.2 De las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras contaminantes o peligrosas de cualquier instalación o reactor nuclear u otras partes o componentes nucleares de ellas.
  - 1.3 Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL.356 Witherby & co. Ltd., London

En caso de discrepancias prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-504520

### ROB001 SEGURO CONTRA ROBO Y/O ASALTO

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE o por su Corredor de Seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en la presente **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA ROBO Y/O ASALTO**, así como en las Condiciones Particulares, Especiales y en los Endosos que se anexen a esta póliza; **RÍMAC-INTERNACIONAL** Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante llamada la **COMPAÑÍA**) conviene en asegurar los bienes expresamente descritos en la póliza de propiedad del Contratante y/o Asegurado y/o de terceros pero bajo su responsabilidad, en los términos de este contrato.

#### Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la **COMPAÑÍA** a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la Póliza de Seguro.

#### Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la **COMPAÑÍA**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la **COMPAÑÍA** para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la **COMPAÑÍA**.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas prevalecen sobre las Cláusulas específicas y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.  
Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la **COMPAÑÍA** y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolverlos a la **COMPAÑÍA**.
- 2.4 Salvo disposición en contrario de la ley, el inicio de la vigencia de la cobertura materia de este contrato de seguro está condicionado a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hayan pagado la prima a la **COMPAÑÍA**.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la **COMPAÑÍA** los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro sobre los mismos bienes materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.  
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la **COMPAÑÍA** sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella; salvo que en las Condiciones Generales se estipule cosa distinta.
- 2.6 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la **COMPAÑÍA** surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

#### Artículo 3°.- COBERTURAS

La **COMPAÑÍA** indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o daños sobre los bienes descritos en las Condiciones Particulares y contenidos dentro de los predios que figuran en esta póliza como el lugar del seguro, así como los deterioros originados a los edificios y ámbitos interiores de los mismos predios o locales, si tales pérdidas son a consecuencia directa de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

- 3.1 La **introducción** del (los) delincuente(s) al (los) local(es) asegurado(s) que contiene(n) los bienes asegurados, siempre y cuando queden huellas o pruebas visibles y convincentes de:
  - 3.1.1 **Fractura** o rotura de las chapas de puertas y/o ventanas empleando la violencia contra ellas; fractura o rotura de las puertas y/o ventanas y/o de sus cerrojos y/o candados y/o sus marcos y/o cualquier otra forma violenta ejercida sobre el edificio o sus accesos, incluyendo la perforación de pisos, entre pisos o paredes.
  - 3.1.2 **Uso de ganzúas** u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
  - 3.1.3 **Uso de las llaves** de los accesos al predio asegurado, sólo si los delincuentes las hubieran obtenido mediante una de las acciones mencionadas bajo los incisos 3.1.1 y 3.2

- contractual para su venta, exhibición, elaboración ulterior, reparación, observación, depósito u otro motivo cuando por la naturaleza de los mismos constituyan un riesgo mayor del propuesto al momento de la contratación de este seguro.
- 6.5 Dinero en efectivo, bonos, billetes de banco, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
  - 6.6 Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general, obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
  - 6.7 Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza.

#### **Artículo 7°.- MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la COMPAÑÍA por escrito, dentro de los cinco (5) días útiles de haber ocurrido tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la COMPAÑÍA tendrá la facultad de optar entre resolver el contrato, solicitar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la adaptación de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las medidas solicitadas o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas, dentro de los plazos que para este efecto fije la COMPAÑÍA, llevará implícita la resolución automática del Contrato de Seguro, sin que consecuentemente se requiera aviso o notificación de dicha resolución. En todos los casos de resolución del contrato de seguro, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de la prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiese producido por causas ajenas a su voluntad.

#### **Artículo 8°.- DAÑOS AL LOCAL QUE CONLLEVAN A LA CESACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA**

Inmediatamente que se produzca una caída o desplome de una pared o parte del local donde se encuentran contenidos los bienes materia del seguro, sea por un simple derrumbe, por incendio, explosión, maremoto, lluvias, huaycos, salidas de ríos, terremoto, temblor y/o por cualquier riesgo de la naturaleza y/o por riesgos catastróficos de cualquier índole, que deje tales bienes expuestos a mayores riesgos de robo o tentativa de robo, cesará automáticamente la cobertura otorgada por la presente póliza.

La COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO a su solicitud, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que faltare para el vencimiento del seguro.

#### **Artículo 9°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- 9.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a tomar las medidas preventivas y condiciones de seguridad que le imponen las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto, así como las Condiciones Particulares, Especiales y Endosos anexos acerca de la custodia de los bienes asegurados, la instalación y/o el debido funcionamiento de los dispositivos de protección tales como sistemas de alarma, la presencia de policías particulares, el cierre oportuno de los locales y ámbitos que constituyen el lugar del seguro, así como la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de hacer uso permanente de todas las medidas físicas, electrónicas, administrativas y/u operativas de protección, comprendiendo dentro de estas pero no limitado al uso de las cerraduras, cerrojos, trancas, candados y cualquier otro sistema de seguridad instalado en puertas y/o ventanas y/o cualquier otro acceso. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a mantener en óptimo estado de funcionamiento todos los dispositivos de protección y garantizará permanentemente su uso durante la vigencia de este seguro.
- 9.2 La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la inobservancia de lo señalado en el párrafo 9.1 de este artículo.

#### **Artículo 10°.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- 10.1 En adición a lo indicado en el Artículo 21, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cumplirán en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:
  - 10.1.1 Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo, solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores.
  - 10.1.2 No borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales a cargo de las investigaciones.
  - 10.1.3 Dar aviso inmediato a la COMPAÑÍA y presentar dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas desde el descubrimiento del delito, una declaración escrita y detallada sobre la naturaleza de los sucesos, con indicación del estimado sobre la magnitud de las pérdidas y las circunstancias en que se produjeron.
  - 10.1.4 Presentar a la COMPAÑÍA una declaración completa de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
  - 10.1.5 Permitir a la COMPAÑÍA adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con la COMPAÑÍA para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.
  - 10.1.6 Presentar las declaraciones y documentos que fundamentan su reclamo y el alcance de su derecho a indemnización dentro de las cuarentiocho (48) horas de haber notificado a la COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, absteniéndose de formular transacción alguna sin el previo consentimiento por escrito de la

obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de la COMPAÑÍA.

**Artículo 14°.- GASTOS DE REDUCCIÓN DEL DAÑO**

- 14.1 Los gastos razonables fehacientemente comprobados que haya efectuado el ASEGURADO para reducir el daño, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite de la suma asegurada.
- 14.2 Si estos gastos excedieran de la suma asegurada, le serán reintegrados sólo si hubieran sido autorizados expresamente por la COMPAÑÍA.
- 14.3 En caso que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto del daño.

**Artículo 15°.- SEGURO INSUFICIENTE**

Cuando la póliza comprenda varias categorías o tipos de bienes, asegurados individual o globalmente, el artículo 24.3 de estas Condiciones Generales, se aplicará a cada una de ellas por separado.

**Artículo 16°.- DEDUCIBLES**

- 16.1 En caso de siniestro, el ASEGURADO asumirá los deducibles mencionados en las Condiciones Particulares.
- 16.2 De ocurrir un siniestro que afecte más de un ítem o rubro asegurado, se aplicará el deducible mayor.

**Artículo 17°.- CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deben llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha contabilidad en relación con esta póliza.

**Artículo 18°.- LUGAR DEL SEGURO**

La responsabilidad de la COMPAÑÍA se limita a cubrir los bienes asegurados bajo las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de este contrato y sus Anexos, mientras se hallen en los locales y ámbitos señalados en la póliza como lugar del seguro.

En caso de traslado o mudanza el seguro se extenderá al nuevo local siempre que éste se encuentre en el territorio de la república del Perú, quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a dar aviso a la COMPAÑÍA con ocho (8) días de anticipación y por escrito. El incumplimiento de tal obligación dará lugar a la caducidad automática del seguro. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de resolver el presente contrato dentro del término de ocho (8) días a partir de la expiración del plazo de aviso dado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, si el nuevo local no ofrece las condiciones de seguridad necesarias para la continuación del seguro.

**Artículo 19°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA**

- 19.1 Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste podrá pedir por escrito a la COMPAÑÍA la rectificación correspondiente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que hubiera sido entregada al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor que lo represente. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.
- 19.2 La solicitud de rectificación se entiende como la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de celebración de otro contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 19.3 Mientras la póliza no hubiere sido observada, su fuerza vinculatoria estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.
- 19.4 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderán en beneficio de la COMPAÑÍA toda prima que resultare pagando en exceso, a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus declaraciones; salvo el caso que hubiere formulado la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los artículos precedentes.

**Artículo 20°.- PAGO DE LA PRIMA**

En consideración a lo dispuesto en la ley vigente (Resolución SBS 630/97) referente al reglamento para la financiación de primas de los contratos de seguro, la presente póliza se emite bajo el Régimen General establecido en dicha resolución y bajo las condiciones siguientes:

- 20.1 El pago de la prima, sólo surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada perciba efectivamente el importe correspondiente cancelando el recibo o el documento de financiamiento. Carece de validez el recibo cancelatorio que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada.
- 20.2 Los corredores de seguros, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de la COMPAÑÍA. Cualquier pago hecho por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al corredor se tiene por no

origen en causas distintas a la omisión o declaración inexacta.

Si El ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos.

**Artículo 23°.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 23.1 Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la COMPAÑÍA como el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán darla por terminada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que, en el caso de la COMPAÑÍA se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor de el CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.
- 23.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza (a prorrata).
- 23.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

**Artículo 24°.- INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS**

- 24.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro, entendido como tal la realización de uno de los riesgos materia de cobertura; siempre que el evento se iniciara dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubieran cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 24.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.  
El límite de la indemnización a que se obliga la COMPAÑÍA en caso de siniestro, es la suma asegurada nominalmente pactada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada la COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- 24.3 Si al producirse una pérdida o daño se constata que los bienes asegurados, tienen un valor superior a la suma declarada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, este será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños sobre el monto a indemnizar. Esta cláusula no se aplicará cuando las partes hubieran asignado al interés asegurado un valor convenido de mutuo acuerdo, consignando expresamente dicho acuerdo en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 24.4 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo precedente, la suma asegurada no constituye prueba alguna de la existencia ni del valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro. Sólo representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.
- 24.5 La existencia y magnitud de una pérdida indemnizable bajo la póliza deben ser probadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- 24.6 En los seguros sobre bienes la COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección:
- 24.6.1 Reembolsando las sumas pagadas por el ASEGURADO; o
  - 24.6.2 Pagando la suma asegurada hasta donde corresponda; o
  - 24.6.3 Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro en cualquiera de los talleres o lugares autorizados por la COMPAÑÍA; o
  - 24.6.4 Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condiciones similares.  
Siempre y en cualquier caso, dentro de los límites de la suma asegurada contratada y señalada en esta póliza.
- 24.7 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.  
El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.
- 24.8 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO acreditarán la existencia y magnitud de las pérdidas ocasionadas por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite, salvo que la COMPAÑÍA haya aceptado otorgar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la cláusula de Nomenclación de Ajustadores de Siniestros, en cuyo caso la designación se realizará como lo dispone dicha cláusula.

cumplidas las reglas establecidas en los artículos 1º, 2º y 19º de estas Condiciones Generales.

29.4 La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria.

29.5 Cuando la COMPAÑÍA renueve la póliza en forma automática, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO pueden a su libre elección suscribirla o devolverla para su anulación definitiva.

29.6 Si existiera demora en la entrega de la renovación o si por omisión involuntaria la COMPAÑÍA no hiciera entrega del certificado de renovación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no se interpretará como prorrogado el contrato de seguro y por lo tanto en vigencia.

#### Artículo 30º.- MONEDA

30.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

30.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

#### Artículo 31º.- TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario, la póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

#### Artículo 32º.- GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

#### Artículo 33º.- ARBITRAJE

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

#### Artículo 34º.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

34.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.

34.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

#### Artículo 35º.- DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que, antes de suscribir la póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

#### Artículo 36º.- DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

**LA COMPAÑÍA:** Rímac Internacional Compañía de Seguros.

**EL CONTRATANTE:** Es el tomador de la póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la Póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita de acuerdo a las características de su patrimonio y/o negocio.

**ASEGURADO:** Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

**BENEFICIARIO:** Persona designada en la Póliza por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

**GARANTÍA:** Se entiende por Garantía la promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.

**PÓLIZA:** Se entiende por póliza el presente Contrato de Seguro, constituido por la solicitud de Seguro, estas Condiciones

**RIOTS AND/OR STRIKES AND/OR CIVIL COMMOTIONS  
AND/OR MALICIOUS DAMAGE INSURANCE**

**TERRORIST WORDING**

**INSURING CLAUSE**

Subject to the terms, clauses and conditions contained herein, the Underwriters agree to indemnify the Assured against direct physical loss of or damage to the interests insured caused by or arising from Riots and/or Strikes and/or Civil Commotions including fire damage and loss by looting following Riots and/or Strikes and/or Civil Commotions and/or Malicious Damage and/or Terrorist Risk as described herein.

For the purpose of this Policy:

- A Riots and Strike and Civil Commotion damage shall include but not be limited to loss directly caused by:
- a) Any act committed in the course of a disturbance or the public peace by any person taking part together with others in such disturbance; or
  - b) Any wilful act of any striker or locked-out worker done in furtherance of a strike or in resistance to a lock-out whether or not such an act is committed in the course of a disturbance of the public peace; or
  - c) Any act of any lawfully constituted Authority for the purpose of suppressing or minimising the consequence of any existing disturbance of the public peace, or for the purpose of preventing any such act as is referred to in (b) above or minimising the consequences thereof;
- B Malicious Damage shall mean all Physical Loss or Damage resulting directly from a malicious act caused by anyone whether or not the aforesaid act is committed during a disturbance of the public peace, and shall include loss caused by sabotage and acts committed by any or all persons who are member(s) of any organisation whose aim is or includes the over-throwing of any legal or defacto Government by terrorism or violence.
- C Terrorism Damage shall mean all loss resulting from any claim, caused by, resulting from, or incurred as a consequence of;
- a)
    - i) the detonation of an explosive
    - ii) any weapon of war
  - b) any act for political or terrorist purposes of any person and whether or not agents of a sovereign power whether the loss, damage or expense resulting therefore is accidental or intentional.

**EXCLUSIONS**

This Policy does not cover:

- A. Loss or damage caused by or arising out of burglary, housebreaking, theft or larceny or caused by any person taking part therein.

- B. Loss or damage caused by or resulting from confiscation, requisition, detention or legal or illegal occupation of property insured or of any premises, vehicle or thing containing the same.
- C. Loss or damage caused by or resulting from any act or incident which occurs or is committed whether directly or indirectly by reason of or in connection with war, invasion, act of foreign enemy, hostilities or warlike operations (whether war be declared or not), civil war, or seizure of power arising from a military conspiracy.
- D. Loss or damage directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from ionising radiations or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste from the combustion of nuclear fuel, or the radioactive, toxic explosive or other hazardous properties of any explosive nuclear assembly or nuclear component thereof.
- E. Loss resulting from total or partial cessation or interruption of work.

**CONDITIONS**

In any claim, and in any actions, suit or other proceeding to enforce a claim, for loss under this Policy and the burden of proving that the loss does not fall within Exclusion C above set out shall be upon the Assured.

This Policy does not cover any loss which at the time of the happening of such loss is insured by or would, but for the existence of this Policy be insured by any other existing Policy or policies except in respect of any excess beyond the amount which would have been payable under such other Policy or Policies had this Insurance not been affected.

The Assured shall, at the request an expense of the Underwriters, take all that may be necessary to protect the interests of Underwriters.

If the Assured shall make any claim knowing the same to be false or fraudulent as regards amount or otherwise, this Policy shall become void an all claims hereunder shall be forfeited.

Riots and/or Strikes, Civil Commotions, Malicious Damage Insurance, Vandalism,  
Terrorism and Sabotage.

Business Interruption Extension Wording

In consideration of the premium paid, and subject to the EXCLUSIONS, CONDITIONS AND LIMITATIONS of the Policy to which this Extension is attached, and also to the FOLLOWING ADDITIONAL CONDITIONS, EXCLUSIONS AND LIMITATIONS, this Policy is extended to cover loss resulting from necessary Interruption of Business, relating only to the premises affected by the Riots and/or Strikes and/or Civil Commotions and/or Malicious Damage and/or Terrorism and/or Sabotage, caused by Direct Physical Loss or Damage by the Riots and/or Strikes and/or Civil Commotions and/or Malicious Damage and/or Terrorism and/or Sabotage, as covered by the Policy to which this Extension is attached, to property insured by this Policy.

In the event of such Direct Physical Loss or Damage, Underwriters shall be liable for the Actual Loss Sustained by the Assured resulting directly from such necessary Interruption of Business, but not exceeding the reduction in Gross Earnings, as defined hereafter, less charges and expenses which are not necessary during the Interruption of Business, for a period not to exceed the lesser of:-

a) such length of time as would be required, with the exercise of due diligence and dispatch, to repair, rebuild or replace such part of the property as has been destroyed or damaged,

or

b) TWELVE (12) calendar months,

commencing with the date of such Direct Physical Loss or Damage and not limited by the expiration of this Policy.

Due consideration shall be given to the continuation of normal charges and expenses, including payroll expenses, to the extent necessary to resume operations of the Assured with the same operational capability as existed immediately before the loss.

CONDITIONS

1. DIRECT DAMAGE

No claim shall be payable under this Extension unless and until a claim has been paid, or liability admitted, in respect of Direct Physical Loss or Damage by the Riots and/or Strikes and/or Civil Commotions to property insured under the Policy to which this Extension is attached and which gave rise to Interruption of Business.

This Condition shall not apply if no such payment shall have been made, or liability admitted, solely owing to the operation of a deductible in said Policy which excludes liability for losses below a specified amount.

2. RESUMPTION OF OPERATIONS

If the Assured could reduce the loss resulting from the Interruption of Business,

- a) by complete or partial resumption of operation of the property,  
and/or
- b) by making use of merchandise, stock (raw, in process or finished), or any other property at the Assured's locations or elsewhere,  
and/or
- c) by using or increasing operations elsewhere,

then such possible reduction shall be taken into account in arriving at the amount of loss hereunder.

3. EXPENSES TO REDUCE LOSS

This Extension also covers such expenses as are necessarily incurred for the purpose of reducing loss under this Extension (except expenses incurred to extinguish a fire), and, in respect of Manufacturing Risks, such expense, in excess of normal, as would necessarily be incurred in replacing any finished stock used by the Assured to reduce loss under this Extension; but in no event to exceed the amount by which loss under this Extension is thereby reduced. Such expenses shall not be subject to the application of any contribution clause.

4. VALUATION

All amounts and accounting details to be calculated using the Assured's usual Generally Accepted Accounting Standards.

EXCLUSIONS

THIS EXTENSION DOES NOT INSURE AGAINST:-

- 1. Increase in loss resulting from interference at the insured premises, by strikers or other persons, with rebuilding, repairing or replacing the property or with the resumption or continuation of operation.
- 2. Increase in loss caused by the suspension, lapse, or cancellation of any lease, licence, contract, or order, unless such results directly from the insured Interruption of Business, and then Underwriters shall be liable for only such loss as affects the Assured's earnings during, and limited to, the period of indemnity covered under this Policy.
- 3. Increase in loss caused by the enforcement of any ordinance or law regulating the use, reconstruction, repair or demolition of any property insured hereunder.
- 4. Loss of Market or any other consequential loss except as specifically insured herein.
- 5. Loss as a result of physical or mental or bodily injury to any person.

LIMITATIONS

1. Underwriters shall not be liable for more than the smaller of either:-
  - a) Any Specific Business Interruption Sum Insured stated in the Schedule,
  - or
  - b) The Sum Insured stated in the Schedule, where such includes Business Interruption, if such is a combined limit,

in respect of such loss, regardless of the number of locations suffering an interruption of business as a result of any one occurrence.

2. With respect to loss resulting from damage to or destruction of media for, or programming records pertaining to, electronic data processing or electronically controlled equipment, including data thereon, by the perils insured against, the length of time for which underwriters shall be liable hereunder shall not exceed:-

- a) 30 consecutive calendar days or the time required with exercise of due diligence and dispatch to reproduce the data thereon from duplicates or from originals of the previous generation, whichever is less; or,
- b) the length of time that would be required to rebuild, repair or replace such other property herein described as has been damaged or destroyed, but not exceeding twelve (12) calendar months,

whichever is the greater length of time.

DEFINITIONS

1. GROSS EARNINGS are for the assessment of premium and for adjustment in the event of loss defined as,

The sum of:-

- a) Total net sales value of production or sales of merchandise,  
and
- b) Other earnings derived from the operations of the business.

LESS THE COST OF

- c) Raw stock from which production is derived,

- d) Supplies consisting of materials consumed directly in the conversion of such raw stock into finished stock, or in supplying the services sold by the Assured,
- e) Merchandise sold including packaging materials therefor,
- f) Materials and supplies consumed directly in supplying the service(s) sold by the Assured,
- g) Service(s) purchased from outsiders (not employees of the Assured) for resale which do not continue under contract,
- h) The difference between the cost of production and the net selling price of finished stock which has been sold but not delivered,

No other costs shall be deducted in determining Gross Earnings.

In determining Gross Earnings due consideration shall be given to the experience of the business before the date of loss or damage and the probable experience thereafter had loss not occurred.

2. RAW STOCK

Material in the state in which the Assured receives it for conversion into finished stock.

3. STOCK IN PROCESS

Raw stock which has undergone any ageing, seasoning, mechanical or other process of manufacture at the Assured's premises but which has not become finished stock.

4. FINISHED STOCK

Stock manufactured by the Assured which in the ordinary course of the Assured's business is ready for packing, shipment or sale.

5. MERCHANDISE

Goods kept for sale by the Assured which are not the product of manufacturing operations conducted by the Assured.

6. NORMAL

The condition that would have existed had no loss occurred.

01/11/02

**INSTITUTE CHEMICAL, BIOLOGICAL, BIO-CHEMICAL, ELECTROMAGNETIC WEAPONS AND  
CYBER ATTACK EXCLUSION CLAUSE**

**This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith**

1. In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from
  - 1.1 any chemical, biological, bio-chemical or electromagnetic weapon
  - 1.2 the use or operation, as a means for inflicting harm, of any computer, computer system, computer software programme, computer virus or process or any other electronic system.

---

CL.365

Poliza N° 1301-504520

---

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE DAÑOS O PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.**

Con el objeto de aclarar la cobertura otorgada por la póliza y facilitar su interpretación, se deja constancia que:

1. No se cubren daños o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, o provenientes de la falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos, (según se define más adelante) sea o no de propiedad del Asegurado, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2,000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:

1.1 reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera;

1.2 recoger o conservar o manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información o mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera;

1.3 recoger o conservar o manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

2. Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.

**3. Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil:**

No se cubre la responsabilidad civil del Asegurado ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por , o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.

Asimismo tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directa o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.

4. Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación, o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, o supervisión hecha para el Asegurado o por el Asegurado, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o por terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

5. Esta cláusula no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera , provengan de incendio y/o explosión. Sin embargo , no se cubrirá la responsabilidad civil que pueda derivarle al Asegurado por incendio y/o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.

**6. Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:**

No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio del Asegurado causada por un riesgo cubierto según el punto 5 de esta cláusula, cuando tal interrupción o perturbación resulte de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos, tal como se describe en el punto 1 arriba indicado, luego que el daño o pérdida material haya sido reparado.

7. Las exclusiones contenidas en la presente cláusula, prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, responsabilidad o gasto.

Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos

Para los efectos de esta cláusula queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador u otros equipos o sistemas para procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo aquí modificado, permanecen inalterados

SAN BORJA, 23 de Octubre del 2003

Señores  
CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.  
AV. SANTO TORIBIO 195 (ESQ.CON CHOQUEHUANCA)  
SAN ISIDRO  
LIMA

POLIZA NUEVA

Póliza Nro. : 1201 503898    Certificado: 1    Documento :1334321    Liquidación de Primas :113196786  
Vigencia del Seguro: 31/10/2003    al 31/10/2004    Producto : RESPONSABILIDAD CIVIL  
Contratante : CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.    Prima a Pagar : US\$ 63,736.40

FORMA DE PAGO (Elija una de las siguientes opciones)

1.-  Al Contado US\$ 63,736.40

Fecha de pago del primer compromiso :

Día 15 Mes 11

Importante: Las Formas de pago presentadas carecen de valor en caso-hubiere un acuerdo previo a la emisión del presente documento.

**CARGO - CONVENIO**

Declaro expresamente estar de acuerdo con lo siguiente:

La cobertura se inicia con la suscripción del presente convenio y el pago de la cuota inicial dentro de los primeros 30 días de vigencia o del íntegro si se ha pactado pago al contado.

Queda expresamente establecido que la mora parcial o total en el pago de la prima es causal de resolución automática del contrato de seguros.

El presente convenio de pago forma parte integrante de la póliza de seguros, siendo su vigencia la indicada anteriormente, sin embargo, la cobertura del seguro surtirá efecto una vez que el asegurado remita a la Compañía el presente documento debidamente firmado.

Declaro haber tomado conocimiento de los alcances del reglamento para el financiamiento de primas indicados en la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros Nro. 630-97.



280113196786206373640055

CPORTUGAL

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Este documento debe regresar firmado a Rimac Internacional a través de una de las siguientes vías:

- Por fax al 4759260 o
- Por intermedio del corredor o
- Directamente a CALLE CARPACIO 298 ESQUINA MORELLI - SAN BORJA

Si ha optado por el sistema PAGO FACIL, sírvase remitir el original al departamento de Cobranzas de la Oficina Principal o de la agencia San Borja.



**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 503898**  
**Condiciones Particulares**

Contratante	: CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.	<b>** POLIZA NUEVA **</b>	
Dirección	: AV. SANTO TORIBIO 195 (ESQ. CON CHOQUEHUANCA)	Trámite N°:	SI07609-01
Distrito	: SAN ISIDRO LIMA	RUC	: 20383316473
Operación	: 46749109	Teléfono	: 2213434
Moneda	: US\$		

**Anexo:**

ASEGURADO  
CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. Y/O HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL - SUCURSAL PERU. y/o empresas conexas y/o cualquier otra empresa relacionada y/o subsidiaria y/o empresa con accionariado común que forme parte y/o llegue a formar parte del Grupo del Asegurado

**VIGENCIA**

Desde las 00.00 horas del 31/10/2003 por 12 meses (hora local del Perú)

**MATERIA DEL SEGURO**

Responsabilidad Civil Extracontractual  
Responsabilidad Civil Contractual  
Responsabilidad Civil Patronal, en exceso de los beneficios sociales vigentes  
Responsabilidad Civil de Productos.

**SUMA ASEGURADA**

US\$ 10'000,000 por evento y agregado

**CLAUSULAS ADICIONALES**

Locales y Operaciones  
Vehículos Ajenos  
Ascensores, Grúas y Montacargas  
Uso de Armas de Fuego  
Contratistas y/o subcontratistas, en exceso de sus pólizas específicas ó US\$100,000, lo que resulte mayor  
Transporte de Mercadería incluyendo mercadería Peligrosa  
Locatarios  
Incendio y Explosión y/o daños por agua y/o daños por humo  
Gastos Admitidos por US\$ 3,000 por Persona  
Alimentos y Bebidas  
Playas de Estacionamiento  
Transporte de Personal  
Contratistas de Obras  
Trabajos Terminados 24 meses (hasta US\$ 100,000)  
Responsabilidad Civil Profesional (hasta US\$ 50,000)  
Responsabilidad Civil Contractual (hasta US\$ 50,000 automáticamente para cualquier contrato)  
Responsabilidad Civil Cruzada  
Costos y/o Costos de Defensa Penal (hasta US\$ 5,000)  
Se consideran como terceros a los familiares de los trabajadores y el personal de contratistas y/o subcontratistas.  
Eventos Sociales y Culturales  
Responsabilidad Civil de la carga transportada que causa daños a terceros.  
Polución y/o contaminación accidental, subita e imprevista  
Resp. Civil de Vehículos propios y/o de terceros bajo su custodia y control, en exceso de la póliza primaria de vehículos ó US\$ 100,000 lo que resulte mayor; limitado hasta US\$ 200,000

**CONDICIONES**

Ámbito jurisdiccional / territorial: Mundial (excluyendo USA)  
Cláusula Y2K (adjunta)  
Cláusula NMA 464 (adjunta).  
Cláusula NMA 1685 (adjunta)  
Cláusula de Transacción (adjunta)  
Cláusula de Exclusión de Terrorismo (adjunta)

Agencia San Borja, 23 de Octubre de 2003

**ASEGURADO**

PORTUGAL  
De Acuerdo con el Art. 341 de la Ley 26702, acordaremos devolver una copia de la presente a la compañía debidamente firmada por el Asegurado.  
Registro S.B.S. J0178 C ; 2000

**RIMAC - INTERNACIONAL**  
Compañía de Seguros y Reaseguros

**RIMAC INTERNACIONAL SEGUROS**

Cláusula de Trabajos Subterráneos.  
Cláusula de Obras de Excavación.  
Cláusula de Garantía de Pago de Prima: 30 días desde el inicio de vigencia.  
Los límites y los deducibles incluyen las costas y expensas de gastos de investigación de siniestros y defensa.

DEDUCIBLE  
US\$ 5,000 cada y todo reclamo, incluyendo costas y expensas de gastos de investigación de siniestros y defensa.

SITUACION  
Perú

JURISDICCION  
mundial, excluyendo USA

ACTIVIDAD  
Empresa transmisora de electricidad (no genera ni distribuye), conectando las subestaciones de Mantaro con La Ocochaya (Perú)

PRIMA NETA ANUAL  
US\$ 3,000

EXCLUSIONES

Accidentes de Trabajo / Enfermedades Profesionales.  
Respecto de Responsabilidad Civil Productos: retiro de productos del mercado, garantía de productos e ineficiencia de productos  
Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte  
Daños financieros puros  
Daño moral sin daño físico, angustia mental  
Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación  
Calumnia e infamia  
Falla / variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua y/o cable de TV.  
Secuestros y desaparición de personas.  
Directors & Officers / Errors & Omissions.  
Mala Praxis, sida, hepatitis, bancos de sangre.  
Contaminación y/o polución gradual / daños al medio ambiente y/o ecosistema.  
Asbestos, Urea de Formaldehido, PCB's, PCNB's, Askarel, plomo, hidrocarburos clorinados, tabaco, dioxinas, dimetil, isocianatos.  
Daños a las máquinas, herramientas y/o equipos utilizados para los trabajos.  
Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por la actividad del Asegurado.  
Pérdidas financieras puras.  
Multas y daños punitivos ejemplares.  
Cumplimiento moroso de contratos.  
Daños consecuenciales a empresas que brindan servicios públicos.  
Uso y manipuleo de productos químicos, tóxicos y peligrosos.  
Uso de explosivos y detonantes.  
Robo y/o hurto calificado y/o desaparición misteriosa (responsabilidad civil emergente de estos hechos)  
Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancias)  
Guerra, guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock out, conmoción civil, actos de terrorismo.  
Culpa grave e inexcusable de la víctima.  
Culpa grave, dolo y actos malintencionados.  
Responsabilidad Civil Constructores, daños a la obra trabajada o a las herramientas / máquina usada.  
Actos de Dios / Fuerza Mayor / Actos de la Naturaleza.  
Responsabilidad Civil en caso de infidelidad y riesgos financieros.  
Infidelidad de Empleados.  
Responsabilidad Civil Marítima / Responsabilidad Civil Fluvial, daños a las embarcaciones.

Responsabilidad Civil Aviación / daños a las aeronaves.  
 Campos Electromagnéticos.  
 Daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros.  
 Daños genéticos / daños ecológicos.  
 Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.  
 Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.  
 Bienes bajo el cuidado, control o custodia a cargo del Asegurado.  
 Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo.  
 Daños a bienes que están siendo transportados por el Asegurado y medio de transporte involucrado.  
 Violación de derechos de publicación de terceros.  
 Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.  
 Cualquier violación de derechos de privacidad.  
 Responsabilidad Civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando estos se encuentren en un estado de alcoholizamiento, drogado o parecido.

**Certificado Nro. 1**

Vigencia : del 31/10/2003 al 31/10/2004 de 00:00 a 24:00 hrs  
 Asegurado : CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.  
 Sección 1 : RESPONSABILIDAD CIVIL

**Datos Particulares de la póliza**

**Coberturas**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS  
 CONTRACTUAL  
 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Suma Asegurada  
 US\$ 10,000,000.00

**Clausulas Incluidas en esta póliza**

RCI001 CONDICIONADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
 RCI002 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL  
 RCI003 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS  
 RCI004 ASCENSORES GRUAS MONTACARGAS O ESCALERAS MECANICAS  
 RCI005 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS  
 RCI006 CONTRATISTAS INDEPENDIENTE Y/O SUB-CONTRATISTAS  
 RCI007 ALIMENTOS Y BEBIDAS  
 RCI009 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO  
 RCI010 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
 RCI011 USO DE ARMAS DE FUEGO  
 RCI016 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
 RCI020 TRABAJOS TERMINADOS  
 RCI022 VEHICULOS AJENOS  
 RCI023 TRANSPORTE DE CARGA  
 RCI024 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOCATARIOS O ARRENDATARIOS  
 RCI028 RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO PARA VEHICULOS DEL ASEGURADO  
 RCI030 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA  
 RCI048 CLAUSULA DE GASTOS PENALES  
 RCI049 GASTOS ADMITIDOS  
 RCI050 CLAUSULA DE R. C. POR TRANSPORTE DE MERCADERIA PELIGROSA.  
 RCI052 CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES

Póliza Nro. : 1201 - 503898

RCI054 TRANSPORTE DE PERSONAL  
Deducibles  
Por toda y cada perdida US\$ 5,000.00

		Prima	US\$	52,000.00
Consolidado de Primas	Prima	US\$	52,000.00	
Facturación : Anual	Gastos De Emision		1,560.00	
	I.G.V.		10,176.40	
	Prima Total	US\$	63,736.40	
Forma de Pago: Según Convenio de Pago				
Nro.	Tipo	Documento	Monto	
1	LQ	113196786	63,736.40	

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1201-503898

RCIOO1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### CONDICIONES GENERALES (01.03.99)

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE o su Corredor de Seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, así como en las Cláusulas, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos anexos a esta póliza; RÍMAC-INTERNACIONAL Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante llamada la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO frente a reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil, en los términos de este contrato.

#### Artículo 1° OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a reembolsar al ASEGURADO, por las reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de daños y/o perjuicios causados involuntariamente a terceros por accidentes ocurridos durante la vigencia de la póliza; con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas, Condiciones Especiales, y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen el Contrato de Seguro.

#### Artículo 2° BASES DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima y la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las Condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas prevalecen sobre las Cláusulas específicas y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.  
Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolverlos a la COMPAÑÍA.
- 2.4 Salvo disposición en contrario de la ley, el inicio de la vigencia de la cobertura materia de este contrato de seguro está condicionado a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya pagado la prima a la COMPAÑÍA.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados en esta COMPAÑÍA o en otra, en el momento de presentar su solicitud de seguro sobre la misma responsabilidad materia de cobertura de esta póliza, así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.  
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por esta póliza y existan otros seguros vigentes en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.
- 2.6 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

#### Artículo 3° COBERTURA

- 3.1 La presente póliza cubre hasta el límite de indemnización (suma asegurada) expresado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO, proveniente de un accidente que ocurra durante la vigencia de esta póliza y que cause daños corporales y/o materiales a terceros como resultado directo de las operaciones normales, inherentes y necesarias para la ejecución de los fines relativos a la actividad o negocio del ASEGURADO, declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluyendo la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios donde lleva a cabo dicha actividad o negocio, exclusivamente dentro del territorio del Perú.
- 3.2 Dentro de las condiciones señaladas en el artículo precedente, la COMPAÑÍA sólo responderá por las cantidades que el ASEGURADO tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización de la COMPAÑÍA, siempre y cuando el daño causado este cubierto en esta póliza.
- 3.3 Para los efectos de esta póliza se entiende por "accidente", tal como se define en el Artículo 31° DEFINICIONES.

aeropuertos; por el uso de embarcaciones de cualquier tipo; por las operaciones de estiba; así como por las operaciones en general en puertos, muelles, astilleros y/o diques.

7.22 Daños causados por el uso o empleo de armas de fuego.

7.23 Multas y/o sanciones de cualquier tipo.

#### Artículo 8° REAJUSTE DE PRIMA

8.1 Si la prima correspondiente a esta póliza estuviera sujeta a reajuste, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en las Condiciones Particulares. Además permitirá que la COMPAÑÍA inspeccione tales registros en cualquier oportunidad razonable.

8.2 Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo máximo de 30 días, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva.

8.2.1 Si el monto declarado fuera mayor que el estimado sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará obligado a pagar a la COMPAÑÍA la diferencia resultante.

8.2.2 En caso de ser menor, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la COMPAÑÍA de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

#### Artículo 9° DEFENSA EN JUICIO

9.1 El ASEGURADO se obliga a encomendar a la COMPAÑÍA su defensa en caso de ser demandado judicialmente. Si la COMPAÑÍA acepta, designará al abogado defensor del ASEGURADO o de quien lo represente; el ASEGURADO se obliga a facilitar y a poner a disposición de la COMPAÑÍA toda la información y documentación pertinente. Si el ASEGURADO resulta legalmente responsable, serán de cargo de la COMPAÑÍA los pagos que se indican a continuación, siempre que no excedan, en conjunto, el límite de indemnización establecido en la póliza:

a) La suma que fije la sentencia ejecutoriada; y

b) Los honorarios y gastos que se hayan originado y reconocido en el juicio.

9.2 No afectará la responsabilidad de la COMPAÑÍA el reconocimiento o transacción efectuado por el ASEGURADO sin su intervención y expreso consentimiento.

9.3 La COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad si el ASEGURADO, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiera a disposición de la misma, la información y los documentos del caso. La COMPAÑÍA puede en cualquier momento, pagar al ASEGURADO el monto de la indemnización (después de deducirse o descontarse cualquier suma o sumas que se hayan pagado en compensación) o cualquier monto menor por los reclamos que pudiera formularse. En virtud de tal pago, LA COMPAÑÍA será relevada de cualquier responsabilidad ulterior respecto de los reclamos en cuestión, excepto por costos y gastos que haya incurrido antes de la fecha de pago. LA COMPAÑÍA no se responsabilizará, al proceder en la forma aquí estipulada, por pérdida alguna que el ASEGURADO pudiera pretender haber sufrido.

9.4 Queda expresamente convenido que, en caso que la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el tercero, pasible del daño atribuido al ASEGURADO, este último estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite o cuando el propio ASEGURADO hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta.

9.5 El incumplimiento por parte del ASEGURADO de las obligaciones estipuladas en esta póliza, libera automáticamente a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad asumida conforme a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

#### Artículo 10° LEY APLICABLE

10.1 Este contrato, de naturaleza eminentemente mercantil, se rige por las normas legales pertinentes del Código de Comercio, aplicándose sólo en forma supletoria las reglas de derecho civil.

10.2 Sin embargo, la cobertura otorgada bajo la presente póliza se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano, sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual.

#### Artículo 11° COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Para efectos de este seguro, los jueces y tribunales del Perú son los únicos competentes para conocer de las acciones legales contra el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o contra la COMPAÑÍA, cuyo origen se encuentre sustentado en las condiciones de la presente póliza.

#### Artículo 12° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

12.1 Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste podrá pedir por escrito a la COMPAÑÍA la rectificación correspondiente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que hubiera sido entregada al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor que lo represente. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.

12.2 La solicitud de rectificación se entiende como la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de celebración de otro contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de 10 días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.

12.3 Mientras la póliza no hubiere sido observada, su fuerza vinculatoria estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.

- 15.1.2 Acreditar ante la COMPAÑÍA su derecho a ser indemnizado con la documentación completa e idónea; y remitir, dentro de las 48 horas siguientes de recibido el aviso, toda comunicación, notificación o cualquier otro documento que pudiera recibir con motivo del siniestro.
- 15.1.3 Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
- 15.1.4 Proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas o circunstancias y responsabilidades del siniestro; aún después de haber sido indemnizado.
- 15.1.5 Los gastos que demanden el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo son de cargo, cuenta, riesgo y responsabilidad del ASEGURADO; salvo pacto expreso y específico en contrario señalado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 15.2 Si el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en el presente artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la cobertura de este seguro.

**Artículo 16° NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO**

- 16.1 La póliza deviene en nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:
  - 16.1.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera contratado otra(s) póliza(s) cubriendo el mismo riesgo y durante idéntico período de tiempo, sin comunicarlo expresamente a la COMPAÑÍA.
  - 16.1.2 Por mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO al tiempo de celebrarse el contrato, tenga o no incidencia en la apreciación del riesgo.
  - 16.1.3 Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de hechos o circunstancias, aun de buena fe, que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o en la aceptación del riesgo.
- 16.2 En caso que la anulación de la póliza se produjera por una de las circunstancias previstas en el artículo 16.1, la COMPAÑÍA devolverá la prima pagada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, aplicándose la tabla prevista en el artículo 17.  
No obstante, en el caso que hubiera mediado mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el importe de la prima quedará totalmente en beneficio de la COMPAÑÍA, independientemente de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.
- 16.3 En cualquiera de los casos referidos en el artículo 16.1, el ASEGURADO perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza emitida en su favor, aún cuando se originen en causas distintas a la omisión o declaración inexacta.  
Si ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos.

**Artículo 17° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 17.1 Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la COMPAÑÍA como el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán darla por terminada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que, en el caso de la COMPAÑÍA se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.
- 17.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza (a prorrata).
- 17.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTURA	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTURA	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

**Artículo 18° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS**

- 18.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro amparado por esta póliza, siempre que el evento se produzca dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con, las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 18.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.
- 18.3 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la

#### Artículo 23° PLAZOS Y RENOVACIÓN

- 23.1 La presente Póliza inicia su vigencia y expira en la fecha señalada en las Condiciones Particulares y a las 12 del mediodía (12.00 m) de ambas fechas inclusive, sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.4 de este contrato.
- 23.2 El contrato de seguro se extingue indefectiblemente una vez cumplido el plazo pactado.
- 23.3 La renovación de la póliza deberá ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor de seguros con anticipación a su vencimiento, perfeccionándose el contrato de seguro por el nuevo período, términos y montos una vez cumplidas las reglas establecidas en los artículos 1°, 2° y 12° de estas Condiciones Generales.
- 23.4 La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria.
- 23.5 Cuando la COMPAÑÍA renueve la póliza en forma automática, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO pueden a su libre elección suscribir o devolverla para su anulación definitiva.
- 23.6 Si existiera demora en la entrega de la renovación o si por omisión involuntaria la COMPAÑÍA no hiciera entrega del certificado de renovación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no se interpretará como prorrogado el contrato de seguro y por lo tanto en vigencia.

#### Artículo 24° MONEDA

- 24.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.
- 24.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

#### Artículo 25° TERRITORIALIDAD

La póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

#### Artículo 26° GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

#### Artículo 27° DEDUCIBLE

En caso de siniestro, el ASEGURADO asumirá por cuenta propia el deducible señalado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

#### Artículo 28° ARBITRAJE

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

#### Artículo 29° DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 29.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.
- 29.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

#### Artículo 30° DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que, antes de suscribir la póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

#### Artículo 31° DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **LA COMPAÑÍA:** Rímac Internacional Compañía de Seguros.
- 
-

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1201-503898

### RCI002 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (28.10.98)

#### 1. COBERTURA

- 1.1 No obstante lo que se estableció en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por la responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de las reclamaciones que contra ellos pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios y/o lugares señalados en las Condiciones Particulares como lugar del seguro y por las operaciones normales inherentes a la explotación del negocio.
- 1.2 Queda entendido que en ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

#### 2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no se extiende a cubrir:

- 2.1 Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.
- 2.2 Al personal de contratistas o subcontratistas.

#### 3. GARANTÍA

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad.

#### 4. APLICACIÓN

- 4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.